



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo municipal
Ambalema Tolima**

OFICIO No. 888
Septiembre 03 de 2.021.

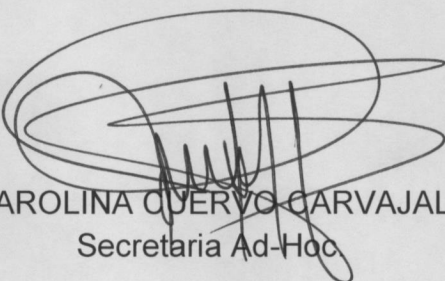
SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI CUNDINAMARCA.

Radicación: 2021-00129
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
Demandada: RAMIRO RODRIGUEZ MEDINA

ASUNTO: REMISIÓN DEMANDA POR COMPETENCIA

Dando cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2021, adjunto al presente, me permito remitirle la demanda del asunto, constante de veintiún (21) folios.

Atentamente,


CAROLINA QUERVO CARVAJAL
Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Vence 24 Agosto
Notif x 10 dias

73 030 4089 001 2021-00129.

TOMO 32-FOLIO 135 *NO solo a to
medida
contelar*

PROCESO

**EJECUTIVO DE
ALIMENTOS.**

EJECUTANTE:

SHIRLEY DAYANA
MEDINA AVENDAÑO.

EJECUTADO:

RAMIRO MEDINA
RODRIGUEZ.

INICIADO:

JULIO 13 DE 2.021.

Rcd. 2021-00129.

1

Fwd: DEMANDA EJECUTIVA

Shirley Medina <Shirley.sdmao@outlook.es>

Mar 13/07/2021 15:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ambalema <j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA EJECUTIVA.pdf;

Get [Outlook](#) para Android

From: Shirley Medina <Shirley.sdmao@outlook.es>

Sent: Tuesday, July 13, 2021 3:44:23 PM

To: j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: DEMANDA EJECUTIVA

1
Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ambalema Tolima

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
DEMANDADO: RAMON MEDINA RODRIGUEZ

Yo **SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO** mayor de edad identificada con C.C.N° 1.003.520.523 expedida en Ambalema Tolima, de manera atenta interpongo una **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, contra mi padre el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ** Indentificado con C.C.N° 3.057.187 expedida en Guataqui Cundinamarca, con base a los siguientes hechos.

HECHOS

- El ocho (8) de julio de dos mil ocho (2008), se ralizo audiencia de cociliacion N° 0008 en el despacho de la comisaria de familia del municipio de Ambalema Tolima, siendo la ejecutante mi madre la señora **FANNY AVENDAÑO MEDINA** identificada con C.C.N° 20.648.048 de Guataqui Cundinamarca y requerido el ejecutado mi Padre **RAMON MEDINA RODRIGUEZ**, con respecto al **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
- Dentro de dicha conciliacion se pacto entre otros, que el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ** pagaria una suma equivalente al 20% del salario minimo legal vigente o sea la suma de **NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$92.300)** mensualmente, por otra parte en la acta de la comisaria de familia de Ambalema en el paragrafo primero resuelve que fue un fracaso en el intento conciliatorio en torno a la solicitud de aumento de cuota de alimentos por la señora **FANNY AVENDAÑO MEDINA**, puesto que el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ** no firmo dicha conciliacion, en consecuencia de la misma firma la señora **ESMERALDA CESPEDES** identificada con C.C.N° 28.577.019 de Ambalema Tolima.

- de igual forma hace cuatro años el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ**, quien es mi padre le entregaba cada mes la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** descontando el giro de la consignacion, es decir mi madre la señora **FANNY AVENDAÑO** recibía la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000)**, los cuales eran distribuido para el sustento del vestuario, por que el techo y la alimentacion corre por cuenta de mi madre y el compañero sentimental
- actualmente no he recibido ningun ingreso de dinero por parte de el y pues a mi madre se le dificulta obtener recursos economicos, puesto que no posee un empleo estable para los gastos de la alimentacion, vestuario, medicamentos y estudio profesional

PRETENCIONES

Señor Juez, de manera atenta solicito librar mandamiento de pago en contra el demandado y a su favor, por la suma que actualmente se anexara al final de este documento el reporte de los años adeudados la cual fueron realizados por la personeria municipal de Ambalema Tolima, los intereses legales a la tasa maxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligacion hasta que se satisfagan las pretensiones y las costas del proceso.

Puesto que actualmente no he podido seguir en mi preparacion profesional, por que no cuento con los recursos suficiente y un trabajo estable.

De igual forma que el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ**, compadesca en su despacho, ya que no se tiene muy bien en claro en que trabaja y cuales son sus honorarios de trabajo

PRUEBAS

Para lo pertinente apporto pruebas documentales como:

- Copia de audiencia de conciliacion celebrada en la comisaria de familia de Ambalema Tolima N° 0008 proferida el pasado 08 de julio del 2008.
- Copia de registro civil de nacimiento.
- Copia de documento de cedula de ciudadania
- Copia del informe de los años adeudados

NOTIFICACIONES

Para lo pertinente se manifiesta que el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ**, reside en el municipio de Guataqui cundinamarca, barrio las quintas celular: 3145667981-3125424482

Para ser notificada en la direccion de residencia carrera 4ª N° 15b-26 B/ barrio nicanor Ambalema Tolima celular:3186844015

Atentamente

SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
C.C.N° 1.003.520.523
Celular: 3186844015

Shirley Medina
1.003.520.523

Anexo:

- Direccion donde reside mi padre Barrio las quintas frente a la cancha de microfútbol. Casa de la mamá Carmen Rodriguez
- Averiguamos que el señor actualmente esta trabajando siendo maestro de construccion por contrato.

14

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE AMBALEMA
COMISARIA DE FAMILIA**

ACTA No. 0008

**DILIGENCIA CONCILIACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA
NIÑA SHYRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO**

Ambalema Tolima, Ocho (8) de julio de Dos mil ocho (2.008), en la fecha y siendo las 9:00 de la mañana, fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia de CONCILIACION DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor las niña SHYRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO, dentro de la solicitud formulada por el señora FANNY AVENDAÑO MEDINA, comparecieron ante este despacho, por una parte la señora FANNY AVENDAÑO MEDINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20'648.048 expedida en Guataquí Cundinamarca, en calidad de demandante; y por otra parte el demandado señor RAMON MEDINA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3'057.187 expedida en Guataquí Cundinamarca con el fin de fijar la CUOTA DE ALIMENTOS para su menor hija SHYRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO.

Acto seguido la suscrito Comisario de Familia de Ambalema Tolima, dando aplicación a la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 en torno a la CONCILIACION DE ALIMENTOS se constituye en Audiencia de Conciliación para escuchar a las partes así:

Se le concede el uso de la palabra a la señora FANNY AVENDAÑO MEDINA, quien manifiesta: he hecho citar a este despacho al señor RAMON MEDINA RODRIGUEZ, como padre de mi hija para que me aumente la cuota de alimentos que actualmente me cancela como lo manifesté en la demanda, ya que lo que me pasa es muy poquito y eso no es considerable para la crianza de la niña, además el está trabajando en la Hacienda Monterrey, ubicada en jurisdicción del municipio de Guataquí Cundinamarca y además no tiene obligaciones alimentarias por no tener más hijos. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al demandado RAMON MEDINA RODRIGUEZ, quien manifestó: actualmente trabajo por días, yo no tengo trabajo fijo y no puedo darle más de los cincuenta mil (\$50.000) pesos, yo tengo responsabilidades también, con mi mamá y con la señora Paola, no sé el apellido de ella, con quien vivo.

El despacho una vez escuchada las partes y a pesar de las formulas propuestas no han llegado a ninguna arreglo respecto al aumento de la cuota de alimentos. Por tal motivo declara rota esta audiencia de conciliación y conforme a la Ley

RESUELVE:

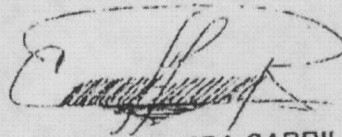
PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el intento conciliatorio Preprocesal en torno a la solicitud de aumento de la cuota de alimentos elevada por la Señora FANNY AVENDAÑO MEDINA.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia se señala como cuota de alimentos provisionales una suma equivalente al Veinte (20%) del salario mínimo legal vigente o sea la suma de Noventa y dos mil trescientos (\$92.300) pesos, los cuales deberá cancelar el demandado señor RAMON MEDINA RODRIGUEZ, hasta tanto el juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema-Tolima determine la cuota definitiva de alimentos a favor de la niña SHYRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO.

5
TERCERO: Dejar en libertad a las partes para recurrir a la justicia ordinaria. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y una vez leída por los que en ella intervinieron.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece por los que en ella intervinieron.

El Comisario de Familia



CARLOS IVAN RIVERA CARRILLO

La demandante

Fanny Avendaño
FANNY AVENDAÑO MEDINA

El Compareciente

RAMON MEDINA AVENDAÑO el señor
manifiesta que no firma esta diligencia, en consecuencia la firma la señora
ESMERALDA CESPEDES, quien se identifica con la cédula No: 28'577.019 de
Ambalema-Tolima.



Esmeralda Céspedes

La Secretaria



LIDA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



1003520523

NUIP	J3N 0250026
------	-------------

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 30997410

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐
				Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐
Código J 3 N							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA * CUNDINAMARCA * GUATAQUI							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
MEDINA				AVENDAÑO			
Nombre(s)							
SHIRLEY DAYANA							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	2	0	0	1	Mes	J	u
					Día	1	2
				FEMENINO		B	
						+	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)							
COLOMBIA * CUNDINAMARCA * GUATAQUI							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
AVENDAÑO MEDINA FANNY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía N° 20'648.048 de Guataquí	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MEDINA RODRIGUEZ RAMON	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
Cédula de Ciudadanía N° 3'057.187 de Guataquí	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MEDINA RODRIGUEZ RAMON	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía N° 3'057.187 de Guataquí	<i>Ramon Medina</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
TRUJILLO ALBADA JOSE VICENTE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N° 11'315.520 de Girardot	<i>Jose Vicente Trujillo</i>

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
SANABRIA VILLANUEVA ARMANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N° 11'308.222 de Girardot	<i>Armando Sanabria</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	0	1	Mes	J	u	1	Día	1	6
ALFONSO MELO											

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
RAMON MEDINA RODRIGUEZ	ALFONSO MELO

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.003.520.523

MEDINA AVENDAÑO

APELLIDOS

SHIRLEY DAYANA

NOMBRES

Shirley Medina

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-2001

GUATAQUI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

B+

G.S. RH

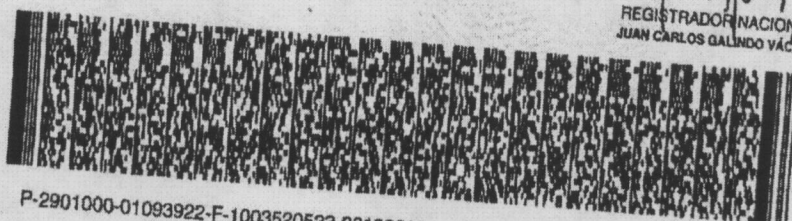
F

SEXO

26-JUN-2019 AMBALEMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-2901000-01093922-F-1003520523-20190819

0067428947A 2

51923844

CUOTA ALIMENTARIA 2008 AL 2021				
	Año	2008		
				IPC
Mes	Cuota	Incremento	C+I	7,67
Julio	92300	7079,41	99379,41	
Agosto	92300	7079,41	99379,41	
Septiembre	92300	7079,41	99379,41	
Octubre	92300	7079,41	99379,41	
Noviembre	92300	7079,41	99379,41	
Diciembre	92300	7079,41	99379,41	
		2009	596276,46	2
Enero	99379,41	1987,5882	101366,998	
Febrero	99379,41	1987,5882	101366,998	
Marzo	99379,41	1987,5882	101366,998	
Abril	99379,41	1987,5882	101366,998	
Mayo	99379,41	1987,5882	101366,998	
Junio	99379,41	1987,5882	101366,998	
Julio	99379,41	1987,5882	101366,998	
Agosto	99379,41	1987,5882	101366,998	
Septiembre	99379,41	1987,5882	101366,998	
Octubre	99379,41	1987,5882	101366,998	
Noviembre	99379,41	1987,5882	101366,998	
Diciembre	99379,41	1987,5882	101366,998	
		2010	1216403,98	3,17
Enero	101366,998	3213,33384	104580,332	
Febrero	92300	3213,33384	104580,332	
Marzo	92300	3213,33384	104580,332	
Abril	92300	3213,33384	104580,332	
Mayo	92300	3213,33384	104580,332	
Junio	92300	3213,33384	104580,332	
Julio	92300	3213,33384	104580,332	
Agosto	92300	3213,33384	104580,332	
Septiembre	92300	3213,33384	104580,332	
Octubre	92300	3213,33384	104580,332	
Noviembre	92300	3213,33384	104580,332	
Diciembre	92300	3213,33384	104580,332	
		2011	1254963,98	3,73
Enero	104580,332	3900,84638	108481,178	
Febrero	104580,332	3900,84638	108481,178	
Marzo	104580,332	3900,84638	108481,178	
Abril	104580,332	3900,84638	108481,178	
Mayo	104580,332	3900,84638	108481,178	
Junio	104580,332	3900,84638	108481,178	
Julio	104580,332	3900,84638	108481,178	
Agosto	104580,332	3900,84638	108481,178	
Septiembre	104580,332	3900,84638	108481,178	
Octubre	104580,332	3900,84638	108481,178	
Noviembre	104580,332	3900,84638	108481,178	
Diciembre	104580,332	3900,84638	108481,178	
		2012	1301774,14	2,44

Enero	108481,178	2646,94074	111128,119	
Febrero	108481,178	2646,94074	111128,119	
Marzo	108481,178	2646,94074	111128,119	
Abril	108481,178	2646,94074	111128,119	
Mayo	108481,178	2646,94074	111128,119	
Junio	108481,178	2646,94074	111128,119	
Julio	108481,178	2646,94074	111128,119	
Agosto	108481,178	2646,94074	111128,119	
Septiembre	108481,178	2646,94074	111128,119	
Octubre	108481,178	2646,94074	111128,119	
Noviembre	108481,178	2646,94074	111128,119	
Diciembre	108481,178	2646,94074	111128,119	
		2013	1333537,43	1,94
Enero	111128,119	2155,88551	113284,005	
Febrero	111128,119	2155,88551	113284,005	
Marzo	111128,119	2155,88551	113284,005	
Abril	111128,119	2155,88551	113284,005	
Mayo	111128,119	2155,88551	113284,005	
Junio	111128,119	2155,88551	113284,005	
Julio	111128,119	2155,88551	113284,005	
Agosto	111128,119	2155,88551	113284,005	
Septiembre	111128,119	2155,88551	113284,005	
Octubre	111128,119	2155,88551	113284,005	
Noviembre	111128,119	2155,88551	113284,005	
Diciembre	111128,119	2155,88551	113284,005	
		2014	1359408,06	3,66
Enero	113284,005	4146,19458	117430,2	
Febrero	113284,005	4146,19458	117430,2	
Marzo	113284,005	4146,19458	117430,2	
Abril	113284,005	4146,19458	117430,2	
Mayo	113284,005	4146,19458	117430,2	
Junio	113284,005	4146,19458	117430,2	
Julio	113284,005	4146,19458	117430,2	
Agosto	113284,005	4146,19458	117430,2	
Septiembre	113284,005	4146,19458	117430,2	
Octubre	113284,005	4146,19458	117430,2	
Noviembre	113284,005	4146,19458	117430,2	
Diciembre	113284,005	4146,19458	117430,2	
		2015	1409162,4	6,77
Enero	117430,2	7950,02454	125380,225	
Febrero	117430,2	7950,02454	125380,225	
Marzo	117430,2	7950,02454	125380,225	
Abril	117430,2	7950,02454	125380,225	
Mayo	117430,2	7950,02454	125380,225	
Junio	117430,2	7950,02454	125380,225	
Julio	117430,2	7950,02454	125380,225	
Agosto	117430,2	7950,02454	125380,225	
Septiembre	117430,2	7950,02454	125380,225	
Octubre	117430,2	7950,02454	125380,225	
Noviembre	117430,2	7950,02454	125380,225	

Diciembre	117430,2	7950,02454	125380,225	
		2016	1504562,7	5,75
Enero	125380,225	7209,36294	132589,588	
Febrero	125380,225	7209,36294	132589,588	
Marzo	125380,225	7209,36294	132589,588	
Abril	125380,225	7209,36294	132589,588	
Mayo	125380,225	7209,36294	132589,588	
Junio	125380,225	7209,36294	132589,588	
Julio	125380,225	7209,36294	132589,588	
Agosto	125380,225	7209,36294	132589,588	
Septiembre	125380,225	7209,36294	132589,588	
Octubre	125380,225	7209,36294	132589,588	
Noviembre	125380,225	7209,36294	132589,588	
Diciembre	125380,225	7209,36294	132589,588	
		2017	1591075,06	4,09
Enero	132589,588	5422,91415	138012,502	
Febrero	132589,588	5422,91415	138012,502	
Marzo	132589,588	5422,91415	138012,502	
Abril	132589,588	5422,91415	138012,502	
Mayo	132589,588	5422,91415	138012,502	
Junio	132589,588	5422,91415	138012,502	
Julio	132589,588	5422,91415	138012,502	
Agosto	132589,588	5422,91415	138012,502	
Septiembre	132589,588	5422,91415	138012,502	
Octubre	132589,588	5422,91415	138012,502	
Noviembre	132589,588	5422,91415	138012,502	
Diciembre	132589,588	5422,91415	138012,502	
		2018	1656150,02	3,18
Enero	138012,502	4388,79756	142401,3	
Febrero	138012,502	4388,79756	142401,3	
Marzo	138012,502	4388,79756	142401,3	
Abril	138012,502	4388,79756	142401,3	
Mayo	138012,502	4388,79756	142401,3	
Junio	138012,502	4388,79756	142401,3	
Julio	138012,502	4388,79756	142401,3	
Agosto	138012,502	4388,79756	142401,3	
Septiembre	138012,502	4388,79756	142401,3	
Octubre	138012,502	4388,79756	142401,3	
Noviembre	138012,502	4388,79756	142401,3	
Diciembre	138012,502	4388,79756	142401,3	
		2019	1708815,6	3,8
Enero	142401,3	5411,2494	147812,549	
Febrero	142401,3	5411,2494	147812,549	
Marzo	142401,3	5411,2494	147812,549	
Abril	142401,3	5411,2494	147812,549	
Mayo	142401,3	5411,2494	147812,549	
Junio	142401,3	5411,2494	147812,549	
Julio	142401,3	5411,2494	147812,549	
Agosto	142401,3	5411,2494	147812,549	
Septiembre	142401,3	5411,2494	147812,549	

Octubre	142401,3	5411,2494	147812,549	
Noviembre	142401,3	5411,2494	147812,549	
Diciembre	142401,3	5411,2494	147812,549	
		2020	1773750,59	1,61
Enero	147812,549	2379,78204	150192,331	
Febrero	147812,549	2379,78204	150192,331	
Marzo	147812,549	2379,78204	150192,331	
Abril	147812,549	2379,78204	150192,331	
Mayo	147812,549	2379,78204	150192,331	
Junio	147812,549	2379,78204	150192,331	
Julio	147812,549	2379,78204	150192,331	
Agosto	147812,549	2379,78204	150192,331	
Septiembre	147812,549	2379,78204	150192,331	
Octubre	147812,549	2379,78204	150192,331	
Noviembre	147812,549	2379,78204	150192,331	
Diciembre	147812,549	2379,78204	150192,331	
		2021	1802307,97	1,61
Enero	150192,331	2418,09653	152610,428	
Febrero	150192,331	2418,09653	152610,428	
Marzo	150192,331	2418,09653	152610,428	
Abril	150192,331	2418,09653	152610,428	
Mayo	150192,331	2418,09653	152610,428	
Junio	150192,331	2418,09653	152610,428	
			915662,568	
TOTAL	19423851			

El (La) suscrito(a) Secretaria de sede CT LERIDA de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, Nit 800116217-2, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida mediante resolución No. 10345 del 1º de Agosto de 1990. Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional.

CERTIFICA

Que SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO identificado(a) con CC No. 1003520523, ha cursado en esta Institución Universitaria el programa de Contaduría Pública en la jornada Distancia, con registro Snies 91334, durante el (los) periodo(s) académico(s) de 16 semanas cada uno como se detalla a continuación. Este programa cuenta con un total de 150 créditos y al presente periodo lleva 31 créditos aprobados. El estudiante ha cursado el semestre 02 de su programa.

Notas Aprobatorias así: Igual o superior a TRES PUNTO CERO (3.0) para asignaturas de pregrado cursadas en cualquier año o posgrado cursadas a partir del año 2014; igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5) para posgrados cursados antes del año 2014; (A) Aprobado, (R) Reprobado, para calificaciones cualitativas.

Nota 1: La jornada Distancia implica asistencia a la institución durante 6 horas continuas en promedio, en cada semana.

Nota 2: La jornada Virtual implica una interacción sincrónica y asincrónica a través de los entornos de aprendizaje de la Institución

Nota 3: 1 crédito académico equivale a 3 horas semanales en promedio de trabajo académico por parte del estudiante.

La presente certificación se expide a petición del interesado(a) a los 18 días del mes de marzo de 2021 Esta certificación tiene una vigencia de treinta (30) días contados desde la fecha de su expedición. FIRMA ELECTRÓNICA reglamentada por Decreto 2364 de 2012, con validez para todos los efectos legales.

PERIODO: Pregrado Distancia 2020-2 MATERIAS INSCRITAS: 6 NÚMERO DE CRÉDITOS: 16

CRN	CÓDIGO	ASIGNATURA	CREDITOS
20859	COPD	CONTABILIDAD FINANCIERA II	3
21016	COPD	MATEMÁTICA FINANCIERA	3
19611	FHUM	CATEDRA MINUTO DE DIOS	2
21140	COPD	SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL	3
20977	COPD	FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA	3
20959	COPD	FUNDAMENTOS DE DERECHO	2

Link : <https://certificados.uniminuto.edu/ValidacionCertificado>
Código Validación WEB : 115280299266

UNIMINUTO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
VIGILADA MINEDUCACION

RECIBO PAGO DERECHOS PECUNIARIOS

UNIMINUTO
NIT.800.116.217-2

Nombre: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO

ID: 754427

Sede: CT LERIDA

Programa: CONT PU UMD-D

Periodo: 2100

Jornada: Distancia

No. 51020038

Facultad:

Observaciones:

material	descripción	valor
C001	CERTIFICADO ESTUDIO INTENSIDAD HORARIA	10.500
ZCWD	DES.POR COVID PECUN	1.575

TOTAL A PAGAR: COP 8.925
FECHA LIMITE DE PAGO: 22.03.2021

TENGA EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS PARA EL PAGO DE SU MATRÍCULA

PÁGUESE EN BANCOS INDICADOS EN ESTE RECIBO SOLO EFECTIVO O CHEQUE.
CHEQUE DE GERENCIA Y CESANTIAS GIRARSE A NOMBRE DE CORREDORES DAVIVIENDA S.A
NIT 860079174-3.
TRANSFERENCIAS BANCARIAS PRESENTAR SOPORTE EN SU SEDE
EFFECTY NO RECIBE PAGOS MAYORES A TRES MILLONES DE PESOS
SI NO REALIZA EL PAGO DURANTE LA FECHA LIMITE DE ESTE RECIBO,INGRESE A
WWW.UNIMINUTO.EDU, GENERE UN NUEVO RECIBO CON FECHAS DE PAGO ORDINARIO
APLCIA PARA EST.ANTIGUO
NO REALIZAR PAGOS POR APP DAVIPLATA, EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO NO APLICA
PARA FINANCIACION COOP 100%

OTROS MEDIOS DE PAGO

C
O
P
I
A

E
S
T
U
D
I
A
N
T
E

UNIMINUTO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
VIGILADA MINEDUCACION

RECIBO PAGO DERECHOS PECUNIARIOS

UNIMINUTO
NIT.800.116.217-2

Nombre: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO

ID: 754427

Sede: CT LERIDA

Programa: CONT PU UMD-D

Periodo: 2100

Jornada: Distancia

No. 51020038

Facultad:

BANCOS (NO CORRESPONSALES) APLICA PARA PAGOS EN COLOMBIA	SELLO DEL BANCO
BANCO DE BOGOTÁ COLPATRIA DAVIVIENDA PICHINCHA BANCOLOMBIA RECAUDOS EFFECTY	

FECHA LIMITE DE PAGOTOTAL A PAGAR

CONVENIO CORREDORES DAVIVIENDA S.A.

C
O
P
I
A

B
A
N
C
O

22.03.2021

8.925



(415)7709998071674(8020)100052(8020)000754427051020038(3900)000000008925(96)20210322

14.03.2021 - 01:45:32



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AMBALEMA TOLIMA. Julio 13 de 2.021. Se recibe vía correo electrónico demanda ejecutiva de alimentos, presentada por SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO, identificada con la C.C. No. 1.003.520.523. Constante de 13 folios.

AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ.
Secretaria.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AMBALEMA TOLIMA. Julio 13 de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ.
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA
Ambalema, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 00129
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Ejecutante: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
Ejecutado: RAMIRO MEDINA RODRIGUEZ

Como la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía intentada por SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO en contra de RAMIRO MEDINA RODRIGUEZ, reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO y en contra de RAMIRO MEDINA RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

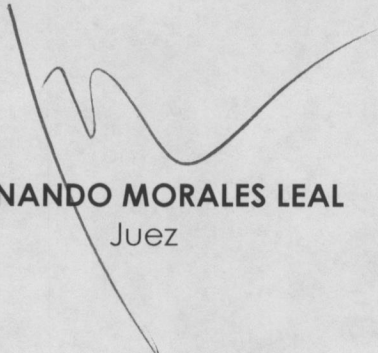
- A).- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$19.425.000) m/cte., por concepto de saldo de cuotas alimentarias que ha dejado de sufragar el ejecutado con fundamento en el Acta de Conciliación No. 0008 adiada 08 de julio de 2008, de la Comisaria de Familia de Ambalema Tolima.
- B).- Por las mudas de ropa, gastos médicos y de educación adeudadas con las cuotas de alimentos desde que se hizo exigible la obligación.
- C).- Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.
- D).- Por las costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma establecida por los Arts. 291 al 293 del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR al ejecutado cancelar dichas sumas de dinero en el término de cinco (5) días siguientes a la correspondiente notificación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones en caso de que las tenga.

CUARTO.- Téngase a SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO con c.c. 1.003.520.523, para actuar en causa propia de conformidad con el Art. 29 Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AMBALEMA - TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 061. DE HOY 15 JUL 2021
SIENDO LAS 8:00 A.M.

Ara Nathaly Cárdenas Rodríguez
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AMBALEMA - TOLIMA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AYER 21 JUL 2021 SIENDO LAS 4:00 PM
QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO QUE ANTECEDE

HÁBILES: 16, 19, 21 / 20 / 21.

INHÁBILES: 17, 18 / 20 / 21.

FESTIVOS: 20 / 20 / 21.

Ara Nathaly Cárdenas Rodríguez
SECRETARIO



INTER RAPIDÍSIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

27/07/2021 03:50 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 73A3 - 879

Tiempo estimado de entrega:

02/08/2021 06:00 p. m.

DESTINO

GUATAQUI\CUND\COL

OTRA USUARIA

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
CARGA

DESTINATARIO RAMON MEDINA RODRIGUEZ

CS 2 # 28 BARRIO LAS QUINTAS FRENTE A LA CANCHA

Tel:3145667981

CC

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



700058322610

Reimpreso Por: ambalema.tolima
27/07/2021 15:56

DESPATCHES

Casilleros

Puertas

IBG 11
3-1

BOG 153
13AA2

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol:

Peso en Kilos: 1

No. Bolsas: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

DOCUMENTOS

LIQUIDACION

MENSAJERÍA

Valor Flete:

\$ 10.750,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 250,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 11.000,00

Forma de pago:

CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

AMBALEMA\TOLI\COL

CC 1003520523

SHERLEY MEDINA

CRA 4 A # 15 B - 26 BARRIO NICANOR

Cod postal:

Tel: 3144015

Nombre y firma

(Ley 1581)

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del

contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor

según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento

Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

601/ambalema.tolima

Mensajero que entrega

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

Nota:

Copia no válida como factura.

Observaciones

SIN VERIFICAR CONTENIDO

Fecha y hora

DÍA

MES

AÑO

HORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

NOTIFICACION PERSONAL SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AMBALEMA TOLIMA. Agosto 9 de 2.021. En la fecha notifiqué en forma personal el contenido del auto de fecha Julio 14 de 2.021, a RAMON MEDINA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 3.057.187 de Guataqui Cundinamarca, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00129, demandante SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO, a quien le hice el traslado de la demanda entregándole un cuadernillo constante de 12 folios y el auto admisorio. En constancia firma enterándolo del término que tiene para contestarla.

Ramon Medina

RAMIRO MEDINA RODRIGUEZ

C.C. No. 3.057.187 de Guataqui Cundinamarca.

NOTIFICADO

Luisa Fernanda Basto Jimenez

LUISA FERNANDA BASTO JIMENEZ.
CITADORA.

Guataquí Cundinamarca, Agosto 17 de 2021

Doctor:
FERNANDO MORALES LEAL
Juez Promiscuo Municipal
Ambalema (Tolima)

RADICADO: 2021 – 00129
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
DEMANDADO: RAMON MEDINA RODRIGUEZ

RAMON MEDINA RODRIGUEZ, domiciliado en el municipio de Guataquí Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.057.187 de Guataquí, actuando en nombre propio y bajo mi propia responsabilidad; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente por cuanto se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la comisaria de familia de Ambalema, pero no existió acuerdo entre las partes, por tanto, no se fija aumento de cuota de alimentos.

HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente, siempre he cumplido en el pago por concepto de alimentos con el valor referido e incluso he girado mas valor para salud y otros gastos, hasta cuando mi hija cumplió la mayoría de edad.

HECHO CUARTO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

Siempre he cumplido con las obligaciones suscritas derivadas del acuerdo y durante el tiempo que estudio le consigne y la última cuota la gire en el mes de diciembre de 2020 y al ver que no siguió estudiando no le volví a consignar, conforme lo estipulado en la normatividad.

Sobre la obligación generada por concepto de educación y salud, según el acuerdo conciliatorio, dichas obligaciones generadas fueron suplidas por ambas partes (mitades)

Adicionalmente aclaro, que en el mes de junio de 2020 me incapacite durante cuatro (4) meses, por fractura de mi brazo pero aun así continúe realizando el giro correspondiente por la cuota de alimentos establecida.

Así las cosas, no adeudo la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de forma oportuna mediante giro a través de "paga todo" y que así lo confirma la demandante en el hecho número 3 en el que afirma "mi padre le entregaba cada mes la suma de

19

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)... mi madre la señora FANNY AVENDAÑO recibía la suma."

Por último, desconozco los ingresos económicos que recibe la señora FANNY AVENDAÑO y si posee un empleo estable.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago en mi contra, sobre las siguientes obligaciones ya que he cumplido con el pago correspondiente de la cuota de alimentos, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: he cumplido con la obligación realizando los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas hasta el mes de diciembre de 2020 cuando mi hija dejo de estudiar y más aún por que cumplió la mayoría de edad, conforme se estableció a través de giros por el operador "Paga todo" del cual le solicito su señoría ordene a **PAGA TODO del grupo EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, expida copia de los soportes de los giros y/o relación de los mismos, realizados a la señora **FANNY AVENDAÑO** en su calidad de madre de **SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO** a través de mi cuñada **MARIA ANGELICA BASTOS AGUDELO C.C. No. 20.395.062** de Beltrán Cundinamarca y mi compañera permanente **SANDRA PATRICIA LOZANO C.C. No. 20.755.794**

FRENTE A LA SEGUNDA: Estoy en total disponibilidad de comparecer ante su señoría, aclarando que me desempeño realizando oficios varios.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **RAMON MEDINA RODRIGUEZ**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso a través de los soportes de los giros realizados por **PAGA TODO del grupo EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, realizados a la señora **FANNY AVENDAÑO** en su calidad de madre de **SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO** a través de mi cuñada **MARIA ANGELICA BASTOS AGUDELO C.C. No. 20.395.062** de Beltrán Cundinamarca y mi compañera permanente **SANDRA PATRICIA LOZANO C.C. No. 20.755.794**

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora **MARIA ANGELICA BASTOS AGUDELO** identificada con cedula de ciudadanía número **20.395.062** de Beltrán Cundinamarca, quien reside en el barrio Las quintas del municipio de Guataquí Cundinamarca, correo electrónico **sol11bastos02@gmail.com** móvil de contacto y WhatsApp **3134255259**, para aclarar las sumas de dicho enviadas / para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda.

DOCUMENTALES

solicito su señoría ordene a PAGA TODO del grupo EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., realizados a la señora FANNY AVENDAÑO en su calidad de madre de SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO a través de mi cuñada MARIA ANGELICA BASTOS AGUDELO C.C. No. 20.395.062 de Beltrán Cundinamarca y mi compañera permanente SANDRA PATRICIA LOZANO C.C. No. 20.755.794

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: en la dirección de residencia carrera 4ª No. 15b-26 B/ barrio Nicanor Ambalema Tolima Celular 3186844015

AL DEMANDADO: En la dirección Barrio las Quintas del municipio de Guataquí Cundinamarca Celular 3145667981

Del Señor Juez,

Cordialmente

Ramon Medina

RAMON MEDINA RODRIGUEZ
C.C. No. 3.057.187 de Guataquí

3057187

PROCESO SHILY MEDINA / RAMON MEDINA

diana milena albadan alfonso <dimial_31@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ambalema <j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

EJECUTIVO SHILY MEDINA 08-19-2021 10.28 (1).pdf;

Buenos días

EL presente es con el fin de remitir muy respetuosamente Oficio PROCESO SHILY MEDINA / RAMON MEDINA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema-Tolima**

Ambalema Tolima, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00129
Proceso: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Demandante: SHIRLEY DAYANA MEDINA AVENDAÑO
CC. N° 1.003.520.523 de Ambalema
Demandados: RAMIRO MEDINA RODRIGUEZ
CC. N° 3.057.187 de Guataqui

AUTO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Culminada esta primera etapa procesal se observa que en el presente proceso no se tuvo en cuenta la regla de competencia establecida en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del proceso que dice:

1. En los **procesos** contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Como se trata de un proceso contencioso donde la parte demandante es mayor de edad, el trámite del proceso se seguirá por las reglas generales de la competencia como la expresada, lo cual conlleva a determinar la falta de competencia de este juzgado, debido a que el demandado tienen domicilio en el Municipio de Guataqui Cundinamarca.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

TERCERO: ENVIAR el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

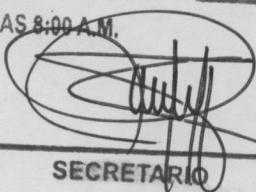
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AMBALEMA - TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 076 DE HOY 23-8-21.

SIENDO LAS 8:00 A.M.



SECRETARIO

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AMBALEMA - TOLIMA

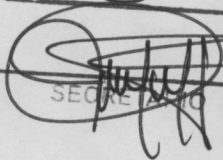
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

AYER 26-08-2021 SIENDO LAS 5:00 PM
QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO QUE ANTECEDE

HÁBILES: 24-25-26

INHÁBILES: 21-22

FESTIVOS: 23



SECRETARIO

Ad-Hoc